CONVENIO ASOCIACION No. 011 DE 2023

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE LA PAZ (DEPARTAMENTO DEL CESAR)**
CONTRATISTA	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PAZ**
IDENTIFICACIÓN	**NIT: 900606193-1**
OBJETO	**CONVENIO DE ASOCIACION DE TRANSFERENCIA DE SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR Y EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL, PARA GARANTIZAR EFICIENTEMENTE LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS CONTRA INCENDIOS, PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS AL TENOR DE LA LEY 1575 DE 2012 Y DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 022 DE DICIEMBRE 09 DE 2004 Y 017 DE 31 DE AGOSTO DE 2016**
VALOR	**SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 76.000.000.00).**
PLAZO	**UN (1) MES**

Entre los suscritos: **ALEXIS JOSE OÑATE FUENMAYOR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 77.033.537 expedida en La Paz (Cesar), varón, mayor de edad, y vecino de la ciudad de La Paz, en su calidad de Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario, y actuando en virtud de la delegación concedida por el Alcalde Municipal, mediante decreto No. 003 del 02 de Enero de 2023, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PAZ** identificado con NIT: 900606193-1, Representado legalmente por **CLARA INES RUEDA CALDERON** mayor de edad, vecino de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.871.941 expedida en La Paz (Cesar), y quien obra en representación del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PAZ, CESAR**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION DE TRANSFERENCIA,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 se efectuó los estudios previos que justifican la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente convenio. b) Que la secretaria de Hacienda, emitió el certificado de disponibilidades presupuestales No. 1020-1 del 20 de octubre de 2023. c) Que el CUERPO DE BOMBEROS presentó propuesta de servicios y en virtud a la necesidad comentada en los estudios previos, que se elaboró el estudio de idoneidad y experiencia, que forma parte del presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. d) Que se realizó la etapa precontractual, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACION DE TRANSFERENCIA DE SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR Y EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL, PARA GARANTIZAR EFICIENTEMENTE LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS CONTRA INCENDIOS, PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS AL TENOR DE LA LEY 1575 DE 2012 Y DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 022 DE DICIEMBRE 09 DE 2004 Y 017 DE 31 DE AGOSTO DE 2016. CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO**: En virtud del objeto del presente convenio el cuerpo de bomberos deberá realizar las siguientes actividades: 1. Llevar a cabo la gestión integral de riesgos en incendios que comprenden: a. Análisis de la amenaza de incendios; b. Desarrollar todos los programas de prevención; c. Atención de incidentes relacionados con incendios; d. Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación; e. Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. 2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de derecho público y privado, de acuerdo con su escenario de riesgo. 3. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes 4. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. 5. Apoyar a los comités locales de gestión de riesgo en asuntos bomberiles. 6. Ejecutar los planes y programas que sean adaptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

Powered by CamScanner

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS: En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el CUERPO DE BOMBEROS manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del convenio por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, EL CUERPO DE BOMBEROS se obliga especialmente con el municipio a: 1) Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla.2) Cumplir con las metas fijadas en la cláusula anterior, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. 3) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma; 4) Cumplir con el objeto de este convenio en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del **MUNICIPIO** y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; 5) Presentar informes de las actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que de muestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. 6) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que **El MUNICIPIO** declare la caducidad del contrato; 7) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes. 8) Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos requeridos para la ejecución del convenio. 9) Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** El CUERPO DE BOMBEROS no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el CUERPO DE BOMBEROS. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. - 1. Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2. Pagar oportunamente el valor de acordados, en los términos y condiciones que se pacte en el contrato. 3. Supervisar la ejecución del contrato. 4. Liquidar el contrato. **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CUERPO DE BOMBEROS se compromete a prestar a entera satisfacción del MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato, por **UN (1) MES** contados a partir de la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente convenio asciende a la suma de: **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. ($76.000.000.00),** EL municipio pagará una (1) transferencia inicial correspondiente al 50% del valor del convenio en calidad de anticipo, previa presentación del informe de inversión del anticipo y aprobación de la garantía, y una (1) transferencia al finalizar la ejecución del convenio por el 50% restante, el cual se cancelara una vez suscrita el acta de recibo final, previa amortización del anticipo al finalizar las actividades contenidas en el objeto contractual previo informe y certificación satisfactoria de parte de la supervisión asignada, anexando como soportes los siguientes documentos: A) Copia del recibo de pago a la seguridad social que se compone por **SALUD, PENSION Y RIESGOS LABORALES. B)** Informe de actividades desarrolladas el cual deberá contener prueba sumaria del desarrollo de sus actividades. C) Autorización del Supervisor del contrato donde deja constancia del cabal cumplimiento de las actividades plasmadas en el convenio y en los estudios previos. **PARAGRAFO.** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2023, certificados de disponibilidad presupuestales No. 1127-1 del 27 de noviembre de 2023. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio por parte del MUNICIPIO será ejercida por el secretario de Gobierno Municipal y sus

Powered by CamScanner

funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del convenio. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación al Municipio, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente convenio, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al **MUNICIPIO**, de cualquier demora o incumplimiento. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del convenio que reposa en la Oficina asesoría Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Entregar al **CUERPO DE BOMBEROS** la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 8) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a **El CUERPO DE BOMBEROS**; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del convenio y presentarlos oportunamente a consideración del **MUNICIPIO**; 10) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el **CUERPO DE BOMBEROS**, en el evento en que no correspondan a la actividad. 12) Velar por el soporte presupuestal del contrato y exigir al **CUERPO DE BOMBEROS** su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 13) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 14) Comprobar que durante la vigencia del convenio el **CUERPO DE BOMBEROS** de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al **MUNICIPIO**, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 15) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente convenio. **PARAGRAFO**. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al CUERPO DE BOMBEROS de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTIAS**: El CUERPO DE BOMBEROS se obliga para con la entidad constituir con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia una póliza que ampare los siguientes: **1. CUMPLIMIENTO:** por una cuantía del 10% del valor del contrato y una vigencia igual a la del convenio y cuatro meses más. **CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CUERPO DE BOMBEROS y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN**: El CUERPO DE BOMBEROS no podrá ceder en todo o en parte el convenio, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CUERPO DE BOMBEROS que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio, y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MUNICIPIO**, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CUERPO DE BOMBEROS para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el CUERPO DE BOMBEROS haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El MUNICIPIO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el MUNICIPIO hará efectiva

Powered by CamScanner

las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto convenido o a través de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CUERPO DE BOMBEROS, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del MUNICIPIO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CUERPO DE BOMBEROS pagará al MUNICIPIO, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio. En caso de incumplimiento parcial el Municipio podrá imponer las multas sucesivas hasta por el 5% del valor del convenio. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el CPACA, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO UNICO**. El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución nacional) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor del convenio, que el CUERPO DE BOMBEROS ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que correspondan y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el MUNICIPIO suministre al CUERPO DE BOMBEROS, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al MUNICIPIO a la terminación del convenio o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el MUNICIPIO al CUERPO DE BOMBEROS**. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y el CUERPO DE BOMBEROS y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El CUERPO DE BOMBEROS manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO:** Si durante la ejecución del convenio surgen discrepancias entre el **MUNICIPIO y el CUERPO DE BOMBEROS** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el convenio, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del convenio requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al convenio y las partes no llegaren a un acuerdo, el MUNICIPIO lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del convenio ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del convenio no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este convenio podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales

Powered by CamScanner

relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del convenio modificatorio. Así mismo, el CUERPO DE BOMBEROS deberá acreditar el pago impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional. Cualquier otra modificación del convenio que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el convenio modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO**. Toda adición o modificación del convenio requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO. El CONTRATISTA** acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CUERPO DE BOMBEROS** podrá renunciar a su ejecución. En este evento, la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD**: Será obligación del **CUERPO DE BOMBEROS** mantener indemne al **MUNICIPIO**, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del convenio, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO UNICO**. Cuando la terminación del convenio sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el CUERPO DE BOMBEROS, renuncia expresamente con la suscripción del convenio a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto convenido, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. e) Propuesto del CUERPO DE BOMBEROS DE LA PAZ CESAR y todos los documentos anexos para su celebración d) Certificado de idoneidad y experiencia del CUERPO DE BOMBEROS, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía única. **PARAGRAFO UNICO**. Las partes convienen, que si el CUERPO DE BOMBEROS no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente convenio, una vez suscrito por el CUERPO DE BOMBEROS, dentro de los plazos indicados, el MUNICIPIO podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el MUNICIPIO suscribir nuevo convenio con otra entidad, ante la vigencia de la necesidad del servicio. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio La Paz.

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en el municipio de La Paz, Cesar el día veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Por el Municipio

ALEXIS JOSE OÑATE FUENMAYOR
Municipio de La Paz

Por el Cuerpo de Bomberos,

CLARA INES RUEDA CALDERON
Representante Legal

Proyectó: Carolina Ferias -Contratista Jurídica
Revisó Iván Darío Cotes-Jefe Oficina Asesora Jurídica

Powered by CamScanner